

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Rad. 1100131-10-027-2022-00261-00

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

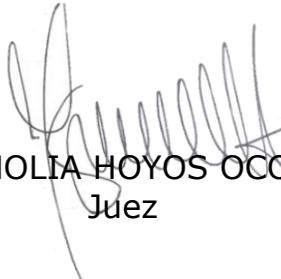
Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe la dirección electrónica de notificaciones de los demandantes y apoderado (art. 28 y 82 CGP).

Adecue el poder y el escrito de demanda para indicar que Ricardo Barrera Ojeda y Sandra Patricia Toro actúan en representación del NNA Ricardo Barrera Toro (art. 82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 081 FECHA 20-MAYO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria